

Carta No. 0102-2023-APMTC/CL

Callao, 27 de febrero de 2023

Señores

CONTRANS S.A.C.

Av. Oquendo Mz. H-L Ex Fundo Oquendo.

Callao. –

Atención : Francisco José Gonzales Hurtado
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0028-2023**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro del recargo por cancelación de citas, no presentación de citas y uso de área operativa de contenedores de importación

APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **CONTRANS S.A.C.** ("CONTRANS" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 En fechas 25.11.2022 27.11.2022, 28.11.2022, 30.11.2022 y 02.12.2022, APMTC emitió once (11) facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, y por el recargo por cancelación de citas, reprogramación, no presentación de citas, las mismas que se detallan a continuación;

FACTURA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-900856	Uso de Área Operativa Import	USD 487.34
F002-900869	Uso de Área Operativa Import	USD 94.40
F002-901040	Uso de Área Operativa Import	USD 6,277.60
F002-901235	Uso de Área Operativa Import	USD 8,071.20
F002-901240	Uso de Área Operativa Import	USD 1,982.40
F002-901349	Uso de Área Operativa Import	USD 1,746.40

F002-902306	Uso de Área Operativa Import	USD 283.20
F002-903531	Por no presentación de citas	USD 17.70
F002-903864	Por no presentación de citas	USD 318.60
F002-905062	Por cancelación o reprogramación de citas	USD 35.40
F002-905063	Por cancelación o reprogramación de citas	USD 11.80

1.2 Con fecha 15.12.2022, CONTRANS interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia del paro de transportistas ocurrido durante el periodo del retiro de sus contenedores.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por CONTRANS, podemos advertir que el objeto de éste se refiere al cobro del recargo por cancelación, reprogramación, no presentación de citas y uso de área operativa de contenedores de importación, debido a que CONTRANS considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que no pudo ingresar al Terminal Portuario debido al paro de transportistas ocurrido durante el periodo del retiro de sus contenedores.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje, es decir, que eran de conocimiento de la Reclamante. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si éste no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

Cabe señalar que la factura en cuestión ha sido analizada anteriormente en un reclamo presentado por CONTRANS el día 15.12.2022, como se observa en imagen infra;

CARGO DE RECEPCION DE RECLAMO POR PARTE DE CONTRANS



CONTRANS

EXP. N° :
SUMILLA : RECLAMO POR FACTURACION MOTIVO PARO TRANSPORTISTAS

A LA GERENCIA DE FINANZAS DE APM TERMINALS CALLAO S.A.:

CONTRANS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20392952455, representada por su Gerente General, Señor **FRANCISCO JOSE GONZALEZ HURTADO**, identificado con DNI N° 40106879, ambos con dirección domiciliaria y Domicilio Procesal para estos efectos en la Avenida A N° 204, Ex Fundo Oquendo – Callao (Alt. Km 8.5 Avenida Néstor Gambetta CALLAO), respetuosamente decimos:

Ahora bien, APMTC registró el reclamo presentado asignándole el número de expediente No. APMTC/CL/0369-2022.

Con fecha 04.01.2023, APMTC emitió la Resolución No. 01, recibida por la Reclamante el día 05.01.2023, que declaró INFUNDADO el reclamo presentado por CONTRANS¹.

En esa línea, CONTRANS no presentó recurso impugnatorio alguno, por lo que la Resolución No. 1 alcanzó la calidad de cosa firme, lo cual implica que el contenido de dicho reclamo no pueda ser visto nuevamente en sede administrativa, ni judicial.

Así las cosas, se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia prescrita en el literal c) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC, cuyo contenido señala lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"*

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.

-El subrayado es nuestro-

Es importante mencionar que cuando hablamos de un reclamo jurídicamente imposible nos referimos a aquellos cuyo petitorio son contrarios al ordenamiento jurídico vigente y que, por tanto, no son pasibles de tutela jurídica por parte de APMTTC.

Ahora bien, cuando nos referimos a un reclamo físicamente imposible, este no se vincula con nuestro ordenamiento jurídico, sino que se refiere a la falta de posibilidad material del objeto del reclamo.

Como se ha prescrito en párrafos anteriores, al no haber sido la Resolución emitida por la Entidad Prestadora impugnada por la Reclamante, esta queda en calidad de consentida, no pudiendo volver a ser objeto de revisión ni en sede administrativa, ni judicial. Por tanto, es jurídicamente imposible volver analizar los hechos materia de cuestionamiento. Así las cosas, corresponde declarar improcedente el reclamo.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **CONTRANS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/00028-2023.**

Se adjunta:

- **Anexo No. 01.-** Resolución No. 1 del Exp. APMTC/CL/0369-2022.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.